

RES. 3127/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0004224, Ent. N° 4734/19)

VISTO: estos antecedentes remitidos por el Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM), relacionados con la distribución y pago de la partida del subsidio destinado a empresas del Sector de la Vestimenta;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal, por resolución N° 2208/19, adoptada en sesión de fecha 11 de setiembre de 2019, acordó no formular observaciones a la apertura de créditos y sus excedentes y cometer al Contador Delegado ante el MIEM del gasto de hasta U\$S 825.000, previo control de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad, y del cumplimiento de los requisitos exigidos por los artículos 4º. de la Ley N° 18.846, del 25/11/11, y 8 y 24 del Decreto N° 179/2012, de fecha 01/06/12;

2) que con posterioridad el MIEM remitió antecedentes referentes al pago del subsidio del beneficio de acuerdo a la Ley N°18.846 y su decreto reglamentario, siendo las beneficiarias 65 empresas presentadas en plazo, que se encontraran al día con sus obligaciones tributarias, de seguridad social y de responsabilidad social;

3) que la partida a distribuir ascendía a la cifra de U\$S 412.500, correspondiente al primer semestre del año 2019 de acuerdo al crédito asignado con cargo al citado ejercicio;

4) que este Tribunal, por resolución N° 2557/19, de 23 de octubre de 2019, dispuso no formular observaciones y cometer al Contador Auditor la intervención del gasto de U\$S 412.000, previo control de la imputación

efectuado con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente;

5) que en la oportunidad se remite informe del Área de Planificación y Gestión Financiero Contable del MIEM, de fecha 28 de noviembre de 2019, por el que se da cuenta que se padeció error al considerar los períodos a abonar pues la Ley N° 19.670, de 15/10/18, “establece nuevos períodos a considerar en los semestres, haciéndolos coincidir en el ejercicio civil” cuando la Dirección Nacional de Industrias calculaba el período octubre/18 – marzo/19, pues así se hacía con anterioridad;

6) que de esta manera, para el trimestre octubre/18 – diciembre/18 se distribuiría el monto aprobado por el literal B) del artículo 311 de la Ley mencionada y, asimismo, se agrega nueva planilla de distribución por el período enero – junio 2019, por el mismo monto pero con adjudicaciones diferentes;

7) que, asimismo, se solicita la apertura de créditos al amparo del artículo 311 de la Ley N° 19.670, por la suma de U\$S 412.500 correspondiente al segundo semestre del ejercicio 2019;

8) que se adjuntan proyectos de Resolución del Ministerio actuante otorgando el apoyo económico a las empresas beneficiarias establecidas por el artículo 6° de la Ley N° 18.846 por las sumas de U\$S 206.250 y U\$S 412.500 correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2018 y a las nuevas adjudicaciones para el primer semestre del ejercicio 2019;

CONSIDERANDO: **1)** que la Ley N° 18.846, del 25/11/11, de apoyo a la competitividad de la industria de la vestimenta, tiene por objeto asegurar la sustentabilidad, competitividad y productividad del sector, así como mejorar la calidad y las condiciones de trabajo, creando fuentes de empleo con mano de obra calificada;

2) que la citada norma prevé que dicha política promocional es formulada por el MIEM, en coordinación con el Ministerio de

Trabajo y Seguridad Social y ejecutada por la Dirección Nacional de Industrias del MIEM;

3) que el Poder Ejecutivo, con fecha 1 de junio de 2012, reglamentó la norma citada, disponiendo la creación del Registro de Empresas de la Vestimenta en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria Energía y Minería, y estableciendo requisitos complementarios para acceder a los beneficios legalmente previstos;

4) que a los efectos del otorgamiento de los beneficios previstos, el artículo 6 de la citada Ley N° 18.846 dispone el otorgamiento de una subvención por un monto total de U\$S 27.500.000 que se extenderá por un período de siete años sobre una base de U\$S 5.000.000.- anuales correspondiendo la entrega del 100% de dicho monto en los primeros tres años, 75% en los dos años siguientes y el 50% en el sexto y séptimo año;

5) que asimismo dicho artículo establece los criterios para asignar los fondos (33% de la subvención a las empresas, 33% de la subvención a los trabajadores y 34% de la subvención y los excedentes a proyectos específicos presentados por las empresas);

6) que la distribución de la apertura del crédito y la distribución de la partida del subsidio correspondiente al último trimestre del año 2018 y a los dos semestres del año 2019 encuadran en la normativa vigente reseñada, por lo que los gastos no merecen objeciones legales;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Art. 211 lit. B) de la Constitución;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Dejar sin efecto la Resolución de este Tribunal N° 2557/19, de 23 de octubre de 2019;
- 2)** Cometer al Contador Auditor ante el Ministerio de Industria Energía y Minería, la intervención del gasto de U\$S 206.250 correspondiente al último trimestre del año 2018, de U\$S 412.500 correspondiente al primer semestre

del año 2019 y de U\$S 412.500 correspondiente al segundo semestre del año 2019, previo control de la imputación efectuada con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente, del cumplimiento de los requisitos exigidos por los artículos 4 de la Ley N° 18.846 y 8 a 24 del Decreto N° 179/012, de fecha 01/06/12. Asimismo, deberá verificar que las resoluciones definitivas se ajusten a los términos de los proyectos remitidos a consideración de este Tribunal (artículo 8 de la Ordenanza N° 27, de 22 de mayo de 1968, en la redacción dada por la Resolución de fecha 16 de junio de 2010);

- 3) Comunicar al Contador Auditor; y**
- 4) Devolver las actuaciones.-**

cr